

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No.

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



... Notaria: *Jeanneth Brito S.*

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
"MANTISCOMPER CIA. LTDA."

CUANTIA: \$400.00

DI: 3 COPIAS

&%& MIO%&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **MIERCOLES SEIS (6) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mí, Doctora **JEANNETH BRITO SOLÓRZANO, Notaria Décima Suplente del Cantón Quito**, según oficio número cero cinco cinco-cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito, comparecen:
OSCAR GIOVANNY PADILLA ROMERO, de estado civil

1 casado con Gabriela Elizabeth Barreno Barreno, el señor
2 2 DANIEL ALEJANDRO SALVADOR VÁSQUEZ, de estado
3 civil casado con Evelyn Pamela Pérez Ramírez; y, el señor
4 3 RICARDO JAVIER SALVADOR VÁSQUEZ, de estado civil
5 soltero, por sus propios y personales derechos.- Los
6 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
7 de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
8 capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy
9 fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía
10 que en fotocopias autenticadas por mí, se agregan a este
11 instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el
12 contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** En el
13 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar
14 una en la que conste la constitución de la compañía contenida
15 en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
16 Comparecen a la celebración de la presente escritura pública,
17 en calidad de socios, el señor 1 OSCAR GIOVANNY PADILLA
18 ROMERO, de estado civil casado, el señor 2 DANIEL
19 ALEJANDRO SALVADOR VÁSQUEZ, de estado civil casado;
20 y, el señor 3 RICARDO JAVIER SALVADOR VÁSQUEZ, de
21 estado civil soltero, los contratantes son legalmente capaces
22 para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes
23 manifiestan sus deseos de constituir, como en efecto lo
24 hacen, una compañía limitada, con sujeción a la Ley de
25 Compañías y a los presentes estatutos.- **SEGUNDA:**
26 **CONSTITUCIÓN.-** los comparecientes manifiestan que es su
27 voluntad constituir mediante el presente instrumento la
28 compañía limitada que se denominará "**MANTISCOMPER**

1 **COMPAÑÍA LIMITADA**” en consecuencia, con esta
2 manifestación de voluntades, hechas libremente y con pleno
3 conocimiento de los efectos llamados a producir, los
4 comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante
5 el presente acto de constitución y declaran que vinculan la
6 manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una
7 de las cláusulas de este contrato.- **TERCERA: ESTATUTOS.-**
8 la sociedad que se constituye mediante la presente escritura
9 pública se registrá por las leyes ecuatorianas y los siguientes
10 estatutos.- **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**
11 **NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y**
12 **DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**
13 **PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.-** la
14 denominación de la sociedad es “MANTISCOMPER
15 COMPAÑÍA LIMITADA”, es una compañía limitada, de
16 nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes
17 ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los
18 presentes estatutos, en los que se le nombrará simplemente
19 como “la compañía”.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-**
20 El Domicilio principal de la Compañía es el Distrito
21 Metropolitano de Quito, pero podrá también establecer
22 sucursales o agencias dentro y fuera del País, previa
23 resolución de la Junta General y observando lo dispuesto al
24 respecto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TERCERO:**
25 **OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto social la prestación
26 de servicios que sean lícitos y permitidos, o no prohibidos por
27 las leyes ecuatorianas; siendo estos: publicidad, imagen
28 corporativa, diseño publicitario, diseño editorial, diseño de

1 envases y embalajes, señalización, ilustración, multimedia,
2) diseño web, imprenta y producción gráfica, publicidad y
3) medios, producción fotográfica, artículos promocionales,
4 gestión de negocios comerciales, administración comercial,
5 trabajos de oficina. Para el cumplimiento de su objeto social la
6 compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y
7 operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean
8 acordes con su objeto y necesidades, y convenientes para su
9 cumplimiento. **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** para el
10 cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar
11 toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, celebrar
12 contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación
13 con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras;
14 adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en
15 compañías existentes; promover la constitución de nuevas
16 compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse
17 con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar
18 como mandante y mandataria de personas naturales y/o
19 jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales
20 y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria,
21 mandante o representante de personas naturales o jurídicas
22 dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas de
23 ahorro y corrientes, comerciales y bancarias. **ARTÍCULO**
24 **QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** el plazo por el cual se
25 forma la compañía es de cincuenta años a contarse desde la
26 fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura
27 pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la
28 compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los

1 socios, reunidos en Junta General
2 Extraordinaria; en forma expresa y antes de su
3 expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo
4 previsto por la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO**
5 **SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-**
6 La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma
7 prevista por la ley, la disolución de la compañía antes
8 de que fenezca el plazo establecido en los presentes
9 estatutos. Para la liquidación de la compañía por
10 disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo
11 con la ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**
12 **SOCIAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** el
13 capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS
14 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
15 NORTEAMÉRICA, representadas en cuatrocientas
16 participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS
17 UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una, suscritas y
18 pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta del
19 presente contrato. Cada participación dará derecho a un
20 voto en las sesiones de la Junta General. Las
21 participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando
22 exista un acuerdo unánime del capital social. En todo
23 caso la cesión o transferencia se realizará por escritura
24 pública de conformidad con el artículo ciento trece de la
25 Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO:**
26 **REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a
27 aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la
28 suscripción de participaciones, capitalización y demás

1) asuntos que hagan relación con el capital social, se
2) estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y al
3) estatuto social de la compañía. **CAPÍTULO TERCERO:**
4) **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y**
5) **ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO: ÓRGANOS**
6) **SOCIALES.-** La compañía será gobernada por la JUNTA
7) GENERAL DE SOCIOS, órgano supremo de la
8) compañía; y, administrada por el Gerente General de la
9) misma. **ARTÍCULO DÉCIMO: COMPOSICIÓN DE LA**
10) **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** LA JUNTA GENERAL
11) DE SOCIOS es el órgano supremo de la compañía y se
12) compone de los socios o de sus representantes o
13) mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones
14) que la ley, las resoluciones y/o reglamentos de la
15) Superintendencia De Compañías y los presentes estatutos
16) exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES**
17) **Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta
18) General : A) Ejercer las facultades y cumplir con las
19) obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan
20) como de su competencia privativa; B) interpretar los
21) presentes estatutos en forma obligatoria para todos los
22) socios y órganos de administración y fiscalización de la
23) compañía; C) Autorizar la constitución de mandatarios
24) generales de la compañía; D) elegir y remover al
25) Presidente y al Gerente General, y fijar sus
26) remuneraciones; E) Dirigir la marcha y orientación
27) general de los negocios sociales, ejercer las funciones
28) que le competen como máxima entidad directiva de la

1 compañía y todas aquellas funciones que la ley y éstos
2 estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo
3 social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA**
4 **GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente
5 General de la compañía, convocarán a Junta General
6 ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros
7 meses posteriores a la finalización del ejercicio
8 económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio
9 de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los
10 siguientes puntos: A) conocer las cuentas, el balance y
11 los informes que presentará el Gerente General acerca
12 de su administración y control de los negocios sociales
13 en el último ejercicio económico; y, resolver sobre los
14 mismos; B) resolver acerca de la distribución de los
15 beneficios sociales y de la formación de reservas; C)
16 proceder; llegado el caso, a la designación de los
17 funcionarios cuya elección le corresponda según estos
18 estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas
19 remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA**
20 **GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el
21 Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de
22 la Junta General de Socios cuando lo consideren
23 necesario; o, lo soliciten por escrito y con indicación
24 precisa de los temas que desean sean conocidos por la
25 junta, un número de socios que representen; por lo
26 menos, el diez por ciento (10%) del capital social; y,
27 cuando así lo dispongan la ley y los estatutos. También
28 podrá ser convocada la Junta General de Socios por la

1) Superintendencia de Compañías, en los casos previstos
2) por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**
3 **CUARTO: CONVOCATORIA.**- Las Convocatorias para las
4 reuniones de la Junta General de Socios serán hechas
5 por la prensa con al menos ocho días de anticipación al
6 día fijado para la reunión. La convocatoria expresará el
7 lugar, día, hora, y el objeto de la reunión y serán nulas
8 todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con
9 asuntos no expresados en la convocatoria. En las
10 sesiones de Junta General de Socios, solo podrán
11 tratarse los asuntos expresamente mencionados en la
12 convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria,
13 la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver
14 sobre la suspensión o remoción de los administradores
15 cuya designación es de su competencia aunque el
16 asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO**
17 **DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM.**- La Junta General,
18 formada por los socios legalmente convocados y
19 reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la Junta
20 General no podrá considerarse válidamente constituida
21 para deliberar, en primera convocatoria, si los
22 concurrentes a ella no representan más de la mitad del
23 capital social. La Junta General se reunirá, en segunda
24 convocatoria con el número de socios presentes,
25 debiendo expresarse así en la referida convocatoria.
26 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: MAYORÍA.**- Salvo las
27 excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la
28 Junta General serán tomadas por la mayoría absoluta

1 de los socios presentes. Los votos en blanco y las
2 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la
3 propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
4 **SÉPTIMO: DERECHO A VOTO.-** Los Socios tendrán derecho
5 a intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y
6 deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de
7 representante o mandatario, para efectos de la votación, cada
8 participación dará al socio el derecho de un voto.- **ARTÍCULO**
9 **DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma
10 de representación prevista por la ley, un socio podrá ser
11 representado en la Junta General por medio de un
12 representante o mandatario, con poder notarial general o
13 especial; y, mediante simple carta poder.- **ARTÍCULO**
14 **DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-**
15 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
16 General se entenderá convocada y quedará válidamente
17 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro
18 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
19 que esté presente todo el capital social y los asistentes
20 acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Instalada
21 la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y
22 posteriormente todos los presentes deberán suscribir la
23 correspondiente acta, so pena de nulidad. Sin embargo,
24 cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión
25 de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
26 informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y**
27 **SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-**
28 Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la

1 compañía o; en su defecto, por el socio o representante que,
2 en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la
3 compañía actuará como secretario de la Junta General y, en
4 su falta, se designará un secretario ad-hoc. ARTÍCULO

5 **VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE DE LA**

6 **COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado
7 por la Junta General de la compañía y ejercerá sus funciones
8 por el período de cinco años pudiendo ser reelegido
9 indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser

10 socio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES**

11 **Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de

12 la compañía: A) Presidir las sesiones de la Junta General de

13 Socios. B) Vigilar la buena marcha de la compañía. C)

14 Sustituir o remplazar al Gerente General en caso de ausencia
15 temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de

16 Socios designe al Gerente General titular de la compañía. D)

17 Supervigilar la gestión del Gerente General y demás

18 funcionarios de la compañía. E) Cumplir con los demás

19 deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan

20 según la ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO**

21 **VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL DE LA**

22 **COMPAÑÍA.-** La administración y dirección de la compañía

23 estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el

24 ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la

25 compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

26 **DESIGNACIÓN:** El Gerente General será elegido por la

27 Junta General de Socios por un período de cinco años,

28 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO**

1 **VIGÉSIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL**
2 Corresponde al Gerente General de la compañía la
3 representación legal de la misma, judicial o
4 extrajudicialmente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**
5 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**
6 **GENERAL.** El Gerente General de la compañía tiene los
7 más amplios poderes de administración y manejo de los
8 negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes
9 estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta
10 General de Socios y el Presidente. En particular; a más
11 de la representación legal que le corresponde, debe
12 sustituir o reemplazar al Presidente cuando este falte
13 temporal o definitivamente; además, sin que este listado sea
14 limitante, dentro del giro ordinario del negocio, el Gerente
15 General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan
16 a continuación: a) cumplir y hacer cumplir los estatutos y las
17 decisiones de la Junta General de Socios; b) cuidar de la
18 buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime
19 necesario para su mejor funcionamiento y administración; c)
20 nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos
21 de la compañía que no tengan la representación legal, así
22 como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los
23 funcionarios a su cargo; d) cumplir con las instrucciones que
24 le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones
25 a los gerentes internos si los hubiere; e) realizar todos los
26 actos de administración y gestión diaria de las actividades de
27 la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f)
28 someter anualmente a conocimiento de la Junta General

1 ordinaria de socios un informe relativo a la gestión llevada a
2 cabo en nombre de la compañía, informando sobre la marcha
3 de los negocios sociales; y, sugerir las reformas y cambios
4 que crea pertinentes; g) formular a la Junta General de
5 Socios las recomendaciones que considere convenientes en
6 cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de
7 reservas; h) nombrar y remover al personal de la compañía y
8 fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y
9 atribuciones; i) constituir factores y otorgarles las atribuciones
10 que considere convenientes y removerlos cuando considere
11 del caso; j) designar apoderados especiales de la compañía
12 cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) dirigir y
13 supervigilar la contabilidad y servicio de la compañía, así
14 como velar por el mantenimiento y conservación de los
15 documentos de la compañía; l) formular balances e
16 inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al
17 comisario el estudio de la contabilidad; m) abrir y cerrar
18 cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra
19 ellas y designar a la; o las, personas autorizadas para emitir
20 cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas
21 cuentas; n) librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y
22 cualesquiera otros efectos de comercio; o) ejercer y cumplir
23 todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la
24 ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que
25 sean inherentes a su función y necesarias para el cabal
26 cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL**
27 **EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y**
28 **BENEFICIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

1 **EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la
2 compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta
3 y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
4 **OCTAVO.- APROBACIÓN DE BALANCES.** No podrá ser
5 aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, de
6 haber sido nombrado, a disposición de quien se pondrá
7 dichos balances, así como las cuentas y documentos
8 correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha
9 en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El
10 balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus
11 anexos, la memoria del Gerente General y el informe del
12 comisario, estarán a disposición de los socios por lo menos
13 con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la
14 Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO**
15 **VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta de
16 distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la
17 destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de
18 ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta
19 ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.-
20 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y**
21 **ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez
22 hechas las deducciones a las que se refiere el artículo
23 precedente de estos estatutos, la Junta General de Socios
24 podrá decidir la formación de reservas facultativas o
25 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las
26 utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas *ret*
27 facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades *100*
28 líquidas distribuibles será necesario el consentimiento

1) unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, por
2) lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios
3) anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser
4) distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado
5) que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO**
6 **QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO**
7 **TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y**
8 **CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y
9 cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y
10 escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y
11 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de
12 contratos o por disposición de la ley, así como aquellos
13 empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin
14 perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley.-
15 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIMITACIÓN DE**
16 **RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la
17 compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que
18 sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o
19 procedimiento judicial o administrativo por causa de los actos
20 realizados en el legal desempeño de sus funciones, será
21 indemnizado por los gastos en que incurra, incluyendo los de
22 honorarios profesionales así como el valor que fuere
23 condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses,
24 excepto que tal acción o condena se produzca por actos
25 realizados en contravención a expresas disposiciones
26 estatutarias y legales; o, en consecuencia de negligencia
27 grave.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- NORMAS**
28 **SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa

1 disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas
2 por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos
3 pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura
4 pública de constitución de la compañía, las mismas que se
5 entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA.-**
6 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** Los socios
7 fundadores pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito
8 por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario; esto es
9 la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
10 UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD.200,00), según aparece
11 del certificado de depósito efectuado en la cuenta de
12 integración de capital de la compañía abierta en el Banco
13 Pichincha Compañía Anónima, de acuerdo con el siguiente
14 detalle:

15

Socio	Porcentaje	Participaciones	Capital suscrito	Capital pagado
Oscar Padilla	34,00%	136,00	USD. 136,00	USD. 68,00
Daniel Salvador	33,00%	132,00	USD. 132,00	USD. 66,00
Ricardo Salvador	33,00%	132,00	USD. 132,00	USD. 66,00
Total:	100,00%	400,00	USD. 400,00	USD. 200,00

16 **QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.-** El tipo de inversión que
17 realizan los socios es inversión nacional, puesto que todos
18 ellos son de nacionalidad ecuatoriana.- **SEXTA.-**
19 **DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores
20 de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) que se

1) encuentran conformes con el texto de los estatutos que
2) regirán a la compañía y que aparecen transcritos en las
3) cláusulas del presente contrato, estatutos que han sido
4) elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los
5) socios; b) autorizan al Doctor Franklin Robles para que, a
6) nombre de la compañía, realice ante la superintendencia de
7) compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos
8) trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de
9) esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el registro
10) mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser
11) inscrita esta escritura constitutiva; c) autorizar al Doctor
12) Franklin Robles para que convoque a la primera Junta
13) General de Socios de la compañía, que tendrá por objeto;
14) necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos
15) nombramientos corresponde a la Junta General de Socios,
16) de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las
17) gestiones que; a nombre de la compañía, haya realizado el
18) Doctor Franklin Robles en ejercicio de las atribuciones que se
19) le confiere mediante esta cláusula.- **SÉPTIMA.-**
20) **ACEPTACIÓN.-** Los socios aceptan la presente escritura
21) pública en todas sus partes, por ser hecha en seguridad de
22) sus intereses.- Usted señor notario se dignará agregar todas
23) las demás cláusulas de estilo para la plena validez del
24) presente instrumento público, del cuál se servirá otorgar
25) cuatro copias certificadas.-” **(HASTA AQUI LA MINUTA).**- Los
26) comparecientes ratifican la minuta inserta que se halla firmada
27) por el Doctor Franklin Robles, Abogado con matrícula
28) profesional número cincuenta ochenta y ocho del Colegio de

09/03/9

1 Abogados del Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente
2 escritura pública, se observaron los preceptos legales del
3 caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí la
4 Notaria en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo, de todo
5 lo cual doy fe. ✓

6
7
8

9 **OSCAR GIOVANNY PADILLA ROMERO** ✓

10 C.C.NO. 1712629888

11
12
13

14 **DANIEL ALEJANDRO SALVADOR VÁSQUEZ** ✓

15 C.C.NO. 1714188107

16
17
18

19 **RICARDO JAVIER SALVADOR VÁSQUEZ** ✓

20 C.C.NO. 171073960-6

21
22

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

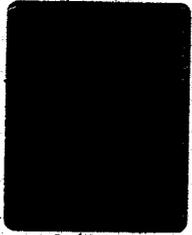
Dra. Jeanneth Brito S.
Notaría Décima
Quito - Ecuador

FIRMADO) DOCTORA JEANNETH BRITO SOLORZANO,
NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, SIGUEN
HABILITANTES-----

ECUATORIANA***** V3344V2222
 CASADO EVELYN P PEREZ RAMIREZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 WILSON EDUARDO SALVADOR
 NANCY GUADALUPE VASQUEZ
 QUITO 18/04/2008
 REN 2811245
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171418810-7
 SALVADOR VASQUEZ DANIEL ALEJANDRO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 10 JUNIO 1980
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 004-C 0035 02478 M
 PICHINCHA/ QUITO ACT SEXO
 GONZALEZ SUAREZ 1980
 FIRMA DEL CEDULADO



Dra. Jeanneth Brito S.
 Notaría Décima
 1714188107

ECUATORIANA***** E133313222
 SUPERIOR TERCERO DISEÑO GRAFICO
 WILSON EDUARDO SALVADOR
 NANCY GUADALUPE VASQUEZ
 QUITO 29/08/2007
 REN 2489046
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171073960-6
 SALVADOR VASQUEZ RICARDO JAVIER
 GUAYAS/BAYAGUIL/CARBO /CONDORCOTON/
 09 ENERO 1976
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001 0296 00592 M
 GUAYAS/ GUAYASILE ACT SEXO
 BARBO CONDORCOTON 1976
 FIRMA DEL CEDULADO



Ricardo Vasquez

ECUATORIANA***** V3344V2224
 CASADO GABRIELA E BARRENO BARRENO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 MARIO AMADO PADILLA
 TARGELIA ESCRITA ROMERO
 QUITO 09/09/2004
 REN 1211982
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171262988-9
 PADILLA ROMERO OSCAR GIOVANNY
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 03 ENERO 1981
 FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 002 0249 00649 M
 PICHINCHA/ QUITO ACT SEXO
 GONZALEZ SUAREZ 1981
 FIRMA DEL CEDULADO



M. H.

042-0273 NÚMERO
1712629888 CÉDULA
PADILLA ROMERO OSCAR GIOVANNY

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

060-0339 NÚMERO
1714188107 CÉDULA
SALVADOR VASQUEZ DANIEL ALEJANDRO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



064-0339 NÚMERO
1710739606 CÉDULA
SALVADOR VASQUEZ RICARDO JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.
Quito, a 06 MAY 2009
DRA. JEANNETH BRITO S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE

Jeanneth Brito S.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7242858
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROBLES ORELLANA FRANKLIN SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/04/2009 10:26:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MANTISCOMPER CIA. LTDA. /
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI # consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	OSCAR PADILLA	US\$. 68.00
2	DANIEL SALVADOR	US\$. 66.00
3	RICARDO SALVADOR	US\$. 66.00
4		US\$.
5		US\$.
6		US\$.
7		US\$.
8		US\$.
9		US\$.
10		US\$.
11		US\$.
12		US\$.
13		US\$.
14		US\$.
15		US\$.
	TOTAL	US\$. 200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del anual, la misma que será reconocida a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

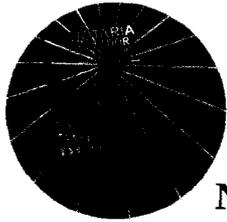
No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Gabriel Vallejo Moreno
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portugal

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Se otorgó ante la suscrita **DOCTORA JEANNETH BRITO SOLÓRZANO, NOTARIA DÉCIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO**, según oficio número cero cinco cinco - cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito; y, en fe de ello confiero esta ^{TERCERA} **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, a SEIS (6)***** de MAYO del año **DOS MIL NUEVE.-** ✓

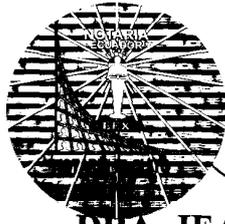


Jeanneth Brito

DRA. JEANNETH BRITO SOLÓRZANO
NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

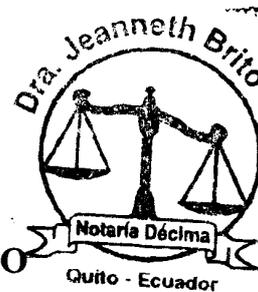


--- **ZÓN DE MARGINACIÓN:** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía “**MANTISCOMPER CIA. LTDA.**”; celebrada el 6 de mayo del 2009, ante la suscrita Notaria Décima Suplente del cantón Quito, Doctora Jeanneth Brito Solórzano, según oficio número cero cinco cinco-cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito; y dando cumplimiento a lo ordenado por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, mediante Resolución No.09-Q-IJ-002235 de 3 de junio del 2009, tomé nota de la **Aprobación de la mencionada compañía.**- Quito, 15 de junio del 2009.- ✓

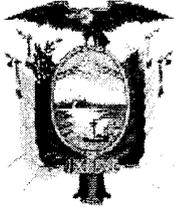


Jeanneth Brito Solórzano

DRA. JEANNETH BRITO SOLÓRZANO



NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



00013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 03 de junio de 2.009, bajo el número **2459** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MANTISCOMPER CÍA. LTDA.**", otorgada el seis de mayo del año dos mil nueve, ante la Notaria **DÉCIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. JEANNETH BRITO SOLÓRZANO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1481**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027188**.- Quito, a tres de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0024965

Quito,

02 OCT 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MANTISCOMPER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL